

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Propuesta de subsanaciones, en repuesta a los requerimientos del Registro de Asociaciones para la inscripción de las modificación de los Estatutos de la ADR ZABAIA

Con fecha 23 de mayo de 2019 se presentó en el Registro General de Asociaciones del País Vasco la Modificación de la Junta Directiva y de los Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL ZABAIA” de Aiaraldea.

Estas modificaciones se presentaron para atender a lo establecido en la Ley 4/2005 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley 8/2005 del Estatuto de las Mujeres Agricultoras y el objetivo 5 de la AGENDA 2030, y para regularizar los Estatutos a las disposiciones marcadas por la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y adecuación organizativa relativa a la incorporación de nuevos miembros.

Con fecha 23 de julio de 2019 se recibió respuesta del Registro General de Asociaciones requiriendo la subsanación de varios artículos de los Estatutos y del expediente de modificación de la Junta Directiva.

A continuación se presenta una tabla con la propuesta de modificación de los artículos del Estatuto, dando respuesta a los requerimientos de subsanación del Registro General de Asociaciones del País Vasco.

En Respaldiza, a 20 de febrero de 2020

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTÍCULO	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO
<p align="center"><u>CAPÍTULO PRIMERO</u> DENOMINACIÓN Artículo 1</p>	<p>Versión en Castellano: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL ZABAIA" de Aiaraldea</p> <p>Versión en euskera: AIARALDEKO ZABAIA LANDA-GARAPENERAKO ELKARTEA</p>	<p><i>En las dos versiones la denominación de la Asociación debe ser coincidente. Se propone lo siguiente:</i></p> <p>Aiaraldeako "ZABAIA" LANDA-GARAPENERAKO ELKARTEA – ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL "ZABAIA" de Aiaraldea</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO PRIMERO</u> DOMICILIO SOCIAL Artículo 5</p>	<p>El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Ayala/Aiara, Barrio La Iglesia nº3, 01476, Respaldiza (ÁLAVA). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.</p>	<p>El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Ayala/Aiara, Barrio La Iglesia nº3, 01476, Respaldiza (ÁLAVA). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 8 Párrafo 1º</p>	<p>Podrán ser socios las personas jurídicas, que desarrollen actividades en la comarca que alude en el artículo 4 y así lo soliciten. Las personas jurídicas que deseen participar en la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros.</p>	<p>Podrán ser socios las personas jurídicas, que desarrollen actividades en la comarca que alude en el artículo 6 y así lo soliciten. Identificándose como tales las administraciones públicas (ayuntamientos y juntas administrativas) y asociaciones y/o entidades privadas. Las personas jurídicas que deseen participar en la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros.</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 9 Apartado 2</p>	<p>Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.</p>	<p>Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 9 Apartado 3</p>	<p>Ejecutar el derecho e voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>	<p>Ser convocada y ejecutar su derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras socias o socios miembros, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 9</p>		<p><i>(Inserción de un nuevo apartado (7), los apartados 7. y 8. se reenumeran y pasan a ser 8 y 9, respectivamente)</i></p> <p>7. Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

<p><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 11 Apartado a)</p>	<p>Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.</p>	<p>Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.</p>
<p><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 12</p>	<p>La representación de las personas jurídicas o administraciones de carácter público en la Asociación deberá disponer de mayoría absoluta en los órganos de decisión de la misma, recayendo la Presidencia de la misma (Aiara, Artziniega y Okondo), disponiendo de mecanismos en los estatutos de la asociación que impidan la pérdida de la mayoría por la representación del sector público y garanticen la Presidencia de la misma por parte de dichas administraciones.</p> <p>La representación de las agrupaciones del sector primario en la Asociación deberá estar garantizada en los órganos de decisión de la misma, con al menos 1 representante del sector, disponiendo de mecanismos en los estatutos de la asociación que impidan la pérdida de esta representación del sector primario.</p>	<p>Artículo a revisar por petición del Registro de Asociaciones</p>
<p><u>ARTÍCULOS 13 Y SIGUIENTES</u></p>		<p>Como algunos artículos se anulan y/o unifican, cambia la numeración de los artículos del 13 en adelante.</p>
<p><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 16</p>		<p><i>(Inserción de tres nuevos apartados: 6, 7, 8 y 9)</i></p> <p>Artículo 14.- 6. Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso. 7. Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias. 8. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas. 9. Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.</p>
<p><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 17 Párrafo 1º</p>	<p>Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite al menos 2/3 de las entidades asociadas, por medio de escrito dirigido a la Presidencia indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:</p>	<p>Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la mitad más uno de las entidades asociadas, por medio de escrito dirigido a la Presidencia indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:</p>

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u></p> <p>LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>Artículo 20</p> <p>Párrafo 1º</p>	<p>Artículo 20.-</p> <p>Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 19.-</p> <p>Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos o mayoría simple. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La disolución de la asociación. b) La modificación de estatutos c) La disposición o enajenación de bienes. d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u></p> <p>LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>Artículo 20</p> <p>Párrafos 2º, 3º y 4º</p>	<p>Artículo 20.-</p> <p>La representación de cada una de las entidades asociadas será en función de su participación en la asociación. Existirá una ponderación de votos en función del sector al que se pertenezca y en consecuencia a la aportación económica a los presupuestos generales de la Asociación.</p> <p>La participación en la asociación será la siguiente; 60% para los Ayuntamientos, a partes iguales entre ellos, 20% a las Juntas Administrativas y otro 20% repartido entre las diferentes entidades que aglutinan a los sectores primarios, secundarios, terciarios y las asociaciones socio-culturales y deportivas, intentando mantener un equilibrio entre todas ellas.</p> <p>Los acuerdos adoptados obligarán a todas las entidades asociadas, incluidas las no asistentes y las que hubiesen votado en contra.</p>	<p>Artículo a revisar por petición del Registro de Asociaciones</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u></p> <p>LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Artículo 21</p>	<p>Artículo 21.-</p> <p>La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y representación de la asociación.</p> <p>Estará integrada por la figura de presidencia y vocalías elegidas por sus respectivos sectores: una persona representante por cada Ayuntamiento, una persona representante por cada grupo de Concejos que forman parte de un municipio, una persona representando el sector socio-cultural y una persona representante por cada sector: primario., secundario y terciario. La Asamblea General ratificará la elección de presidencia y vocalías. La Junta Directiva elegirá de entre las vocalías las figuras de Secretaría y Tesorería.</p>	<p>Artículo 20.-</p> <p>La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y representación de la asociación.</p> <p>Estará integrada por la figura de presidencia, secretaría, tesorería y un máximo de 8 vocalías elegidas por sus respectivos sectores: una persona representante por cada Ayuntamiento, una persona representante por cada grupo de Concejos que forman parte de un municipio, una persona representando el sector socio-cultural y una persona representante por cada sector: primario., secundario y terciario.</p>

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

	<p>La Junta Directiva podrá efectuar el nombramiento de Vicepresidencia si lo estimara conveniente.</p> <p>La propia Junta podrá designar de entre las vocalías a quienes hayan de sustituir al cargo de Secretaría y Tesorería, en caso de ausencia por cualquier causa, así como nombrar responsables de las comisiones y los cargos que considere oportunos.</p>	<p>(eliminación de los dos últimos párrafos porque son funciones de la Asamblea, no de la Junta Directiva)</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 23 Párrafo 2º</p>	<p>Artículo 23.- El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de la Junta Directiva deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que debería participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.</p>	<p>Artículo 22.- El nombramiento y designación de las personas jurídicas para constituir o formar parte de la Junta Directiva deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que debería participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 24</p>	<p>Artículo 24.- La ponderación de votos en la Junta Directiva se realizará de la misma manera que en la Asamblea General. Siendo ésta del 60% para los Ayuntamientos de manera igualitaria entre todos ellos, el 20% para las Juntas Administrativas, también de forma igualitaria entre los representantes de las mismas, y el 20% restantes entre los cuatro sectores que representan al sector privado de la comarca, también, estas últimas de forma paritaria entre todas ellas.</p>	<p>Artículo a revisar por petición del Registro de Asociaciones</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 25 Apartado c)</p>	<p>Artículo 25.- c) Ser una persona mayor de edad o menor emancipada y gozar de la plenitud de los derechos civiles</p>	<p>Artículo 24.- c) Ser una persona mayor de edad o menor emancipada, gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.</p>
<p align="center"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 26 Apartado b)</p>	<p>Artículo 26.- b) La confección se realizará con una persona en representación de cada Ayuntamiento, recayendo ésta en la alcaldía o en quien delegue expresamente, más dos representantes de las Juntas Administrativas asociadas, y cuatro representantes, a poder ser, de cada uno de los siguientes sectores; sector primario, secundario y terciario así como las asociaciones socio-culturales o deportivas, intentado conseguir un equilibrio entre estas últimas.</p>	<p>Artículo 25.- b) La confección se realizará con una persona jurídica en representación de cada Ayuntamiento, recayendo ésta en la alcaldía o en quien delegue expresamente, más dos representantes de las Juntas Administrativas asociadas, y cuatro representantes, a poder ser, de cada uno de los siguientes sectores; sector primario, secundario y terciario así como las asociaciones socio-culturales o deportivas, intentado conseguir un equilibrio entre estas últimas.</p>

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u></p> <p>LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 29 Apartado 12</p>	<p>Artículo 29.- 12. Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación, con la mayor amplitud posible en Derecho, otorgando poderes y delegando facultades al efecto. A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: [.....]; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a excepción del arrendamiento activo financiero, contrato leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar;</p>	<p>Artículo 28.- 12. La dirección y gestión de la Asociación, con la mayor amplitud posible en Derecho, otorgando poderes y delegando facultades al efecto.</p> <p><i>(A la Asamblea General le corresponde la representación legal y la disposición o enajenación de inmuebles, así que se eliminan del artículo las siguientes frases: "Ostentar la representación", "comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a excepción del arrendamiento activo financiero, contrato leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar")</i></p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO TERCERO</u></p> <p>RÉGIMEN SANCIONADOR Artículo 37 Párrafos 3º y 4º</p>	<p>Artículo 37.- A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 9.1 .</p>	<p>Artículo 36.- A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, deberá ser siempre motivada e ir precedida de la audiencia de la persona interesada. La sanción de separación provisional o definitiva será siempre recurrible ante la Asamblea General.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO CUARTO</u></p> <p>PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</p>	<p style="text-align: center;">PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</p>	<p><i>Cambio del título:</i> PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO CUARTO</u></p> <p>PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Artículo 43</p>	<p>Artículo 43.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 1Euro que ha sido desembolsado por los socios fundadores.</p>	<p>Artículo 42.- El patrimonio social de la Asociación asciende a 1Euro que ha sido desembolsado por los socios fundadores.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO CUARTO</u></p> <p>PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Artículo 45 Apartados a) y b)</p>	<p>Artículo 45.- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 44.- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.</p>

TABLA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO CUARTO</u> PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Artículo 46</p>	<p>Artículo 46.- La aportación a los presupuestos generales de la Asociación por parte de cada una de las entidades asociadas será fijada por la Junta Directiva y notificada para su ratificación a la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 45.- La aportación a los presupuestos generales de la Asociación por parte de cada una de las entidades asociadas será fijada por la Junta Directiva y notificada para su ratificación a la Asamblea General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO QUINTO</u> DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Artículo 47</p>	<p>Artículo 47.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite al menos el 2/3 por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.</p>	<p>Artículo 46.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite al menos la mitad más uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SÉPTIMO</u> DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u> PRIMERA.- Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.</p>	<p>Se debe eliminar este apartado, ya que no procede al tratarse de una modificación de estatutos, no de una constitución.</p>